

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
Bogotá, D.C. 25 JUN. 2010

Una vez revisada la investigación adelantada por los hechos ocurridos el 27 de octubre de 2006 en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en los que se vieron involucradas las embarcaciones "S.Y. GYDA" y "SPICE ISLAND LADY", con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, en aplicación al contenido del artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984, este Despacho encuentra lo siguiente:

- Mediante protesta presentada el 1º de noviembre de 2006, por el señor EYVIND CHRISTOPHER KROGH, Capitán de la embarcación "S.Y. GYDA", de bandera de Noruega, la Capitanía de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento del presunto abordaje ocurrido el 27 de octubre de 2006, entre las naves "S.Y. GYDA" y el velero "SPICE ISLAND LADY" en la zona de fondeo de la Bahía de Cartagena.
- El 31 de octubre de 2006, la Capitanía de Puerto de Cartagena abrió investigación por los hechos narrados anteriormente.
- Posterior a la práctica probatoria, mediante auto del 25 de abril de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena ordenó el cierre de la etapa de instructiva de la investigación y dio traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión.
- Mediante decisión del 30 de mayo de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena consideró que de las pruebas obrantes en el expediente se concluye no se presentó el contacto entre los veleros, por lo que no encontró mérito para emitir un fallo de responsabilidad dirigida a ninguna de las partes, declarando en el artículo primero de la parte resolutive la "inexistencia del siniestro marítimo".
- La citada decisión del 30 de mayo de 2008, no fue materia de recurso alguno, razón por la cual el señor Capitán de Puerto de Cartagena decidió remitir el citado expediente a este despacho en vía de consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En vista de lo anterior, encuentra esta Dirección pertinente anotar que el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 57.- CONSULTA: Los fallos de primera instancia serán consultados al Director General Marítimo, cuando no se interponga oportunamente el recurso de apelación. La decisión de los fallos consultados se hará de plano, sin que sea necesario escuchar a las partes interesadas." (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

El Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 302, que los jueces pueden proferir en ejercicio de su jurisdicción y competencia autos y sentencias. Jurídicamente se entiende por fallo o sentencia lo siguiente:

*"El fallo sobre el fondo o fallo definitivo decide en principio sobre la totalidad o parte de la cuestión litigiosa, objeto del proceso. Un fallo sobre el fondo puede decidir también el incidente consiguiente a una excepción o a una denegación de demanda. Tal fallo termina la jurisdicción del juez cuando decide sobre el fondo del proceso; tiene autoridad de cosa juzgada."*

De otra parte se entiende por auto, una decisión que no resuelve el objeto del debate, sino que se limita a disponer un trámite para impulsar el proceso, o para definir un incidente o cualquier otro aspecto esencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la providencia emitida por el Capitán de Puerto de Cartagena el 30 de mayo de 2008 es un auto por cuanto además de no resolver el fondo de la investigación, declaró que no existió siniestro alguno como efectivamente lo dispuso el artículo primero de la misma.

Por lo expresado, esta Dirección General no encuentra procedente dar trámite al grado jurisdiccional de consulta dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo anterior, el suscrito Director General Marítimo

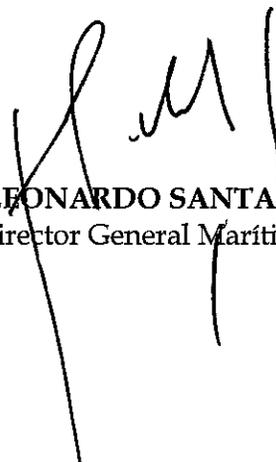
#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** No dar trámite al grado jurisdiccional de consulta dentro de la investigación por el presunto abordaje ocurrido el 27 de octubre de 2006 entre las embarcaciones "S.Y GYDA" y "SPICE ISLAND LADY" adelantada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, de acuerdo con las razones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO 2°.-** Devolver el expediente respectivo a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para su archivo.

**ARTÍCULO 3°.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE, 25 JUN. 2010

  
Contraalmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN  
Director General Marítimo